

10. Selección de aspirantes.

10.1. Una vez recibidas las solicitudes, se realizará una prueba preliminar eliminatoria de idiomas por un Centro especializado designado por la Dirección General de Exportación. Para cada idioma se realizará una prueba escrita consistente en una redacción sin diccionario sobre un tema libre, y en una prueba oral de conversación. La fecha y lugar de esta prueba será comunicada, en momento oportuno, a los solicitantes. Entre aquellos aspirantes que superen, a juicio del Jurado, la prueba de idiomas, se hará una selección definitiva, mediante una entrevista personal de cada uno de los aspirantes con el Jurado. El Jurado estará presidido por el ilustrísimo señor Subdirector general de Fomento a la Exportación y formarán parte del mismo el ilustrísimo señor Subdirector general de Política Comercial Bilateral, el ilustrísimo señor Vicesecretario general Técnico del Departamento, el ilustrísimo señor Subinspector general de los Servicios, el Jefe del Servicio de Promoción Comercial de la Dirección General de Exportación, que actuará como ponente, y el Jefe de la Oficina de Difusión Exterior, de la misma Dirección General, que actuará como Secretario. Todos los miembros del Jurado podrán delegar, en caso de necesidad, en funcionarios del mismo rango de su respectivo Centro directivo. El Jurado, además de examinar la solicitud y documentación aneja y los resultados de la prueba preliminar de idiomas, más la entrevista personal, podrá realizar otras pruebas que estime conveniente con los interesados.

10.2. El fallo del Jurado, en el que se señalará el plazo de incorporación y el país o zona asignada a cada becario, se considerará definitivo, sin que sea posible acción judicial o extrajudicial contra el mismo.

11. Incidencias.

11.1. Esta Dirección General podrá resolver las incidencias que se produzcan en la tramitación de la presente convocatoria y en el desarrollo del trabajo, particularmente dejando sin efecto la beca, e incluso pudiendo obligar a la devolución de los beneficios ya percibidos, si el beneficiario incumple cualquiera de las obligaciones especificadas en el número 8 de esta Resolución.

11.2. El Jurado podrá declarar desierta, total o parcialmente, la adjudicación de las becas.

12. Certificado.

Una vez cumplimentado satisfactoriamente el período de duración de la beca la Dirección General de Exportación extenderá un certificado dando fe de ello a favor del beneficiario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de julio de 1979.—El Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

MINISTERIO DE ECONOMIA

18173

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de julio de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,928	66,128
1 dólar canadiense	56,750	56,989
1 franco francés	15,617	15,683
1 libra esterlina	150,843	151,565
1 franco suizo	40,369	40,616
100 francos belgas	227,975	229,157
1 marco alemán	36,402	36,613
100 liras italianas	8,083	8,118
1 florin holandés	33,129	33,313
1 corona sueca	15,691	15,776
1 corona danesa	12,682	12,745
1 corona noruega	13,115	13,181
1 marco finlandés	17,222	17,320
100 chequines austriacos	494,398	499,644
100 escudos portugueses	136,327	137,308
100 yens japoneses	30,654	30,818

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO
DE ADMINISTRACION
TERRITORIAL

18174

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convocan dos cursos de especialización sobre «Reglamentos de desarrollo de la Ley del Suelo».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 22 de julio de 1967 y en cumplimiento del Plan de Actividades para 1979 de la Escuela Nacional de Administración Local, este Instituto ha resuelto convocar dos cursos de especialización sobre «Reglamentos de desarrollo de la Ley del Suelo», con sujeción a las siguientes normas:

Primera.—Contenido.

Las materias que comprenden los cursos son las siguientes: Principios del vigente ordenamiento urbanístico. Planes generales y clasificación del suelo. Planes parciales. Los estudios de detalle. Normas complementarias y subsidiarias del planeamiento. Actos sujetos a licencias, régimen legal. Control de la legalidad urbanística. Infracciones urbanísticas. Procedimiento sancionador. Entes instrumentales para la gestión urbanística. Cesiones obligatorias, el aprovechamiento medio y el costeamiento de las obras de urbanización. Ejecución del planeamiento: Sistemas. La reparcelación.

Segunda.—Desarrollo.

Los cursos serán los siguientes:

Primer curso: Del 15 al 26 de octubre de 1979, en Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo curso: Del 3 al 14 de diciembre de 1979, en Granada.

Los cursos se desarrollarán en régimen de trabajo de jornada de mañana y tarde.

Tercera.—Requisitos de los participantes.

Para participar en los cursos que se convocan será necesario reunir la condición de funcionario de la Administración Local, Central o Institucional, con titulación superior, o quienes sin tener esta titulación sean Secretarios de Administración Local o Técnicos de grado medio de Administración Especial.

Si el número de solicitudes lo permitiese podrán ser admitidos a los cursos quienes, sin ser funcionarios, sean titulados universitarios o de Escuela Técnica Superior.

Cuarta.—Participantes.

El número de participantes en los cursos que se convocan es limitado, por lo que, si es necesario, la selección de solicitantes se atenderá a los siguientes criterios de preferencia:

1.º Estar prestando servicio en la Administración Local.

2.º Puesto de trabajo desempeñado.

3.º El mayor tiempo de servicios prestados a la Administración Pública.

Quinta.—Solicitudes.

El plazo de presentación de instancias para participar en los cursos que se convocan finalizará el día 30 de septiembre de 1979.

Las solicitudes deberán dirigirse, según modelo adjunto, al Director del Instituto de Estudios de Administración Local (Joaquín García Morato, 7, Madrid-10), pudiendo presentarse en la Secretaría General del Instituto o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—Licencia para estudios.

Los solicitantes que ostenten la cualidad de funcionarios en activo habrán de acreditar al iniciarse el curso estar en posesión de la reglamentaria licencia.

Séptima.—Derechos de matrícula y de expedición de certificados.

Los admitidos a los cursos deberán abonar, antes de iniciarse éste en la Tesorería-Contaduría del Instituto de Estudios de Administración Local, la cantidad de 8.000 pesetas en concepto de derechos de matrícula y de expedición del certificado. Los solicitantes que acrediten su condición de funcionarios de Administración Local obtendrán una reducción del 50 por 100 sobre la cantidad anteriormente expresada.

Octava.—Certificado de asistencia.

Al término del curso será expedido certificado de asistencia a los participantes que superen las pruebas que, en su caso, se establezcan.

Madrid, 2 de julio de 1979.—El Director del Instituto, Jesualdo Domínguez-Alcahúd y Monge.